



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0989-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de octubre del 2023.

VISTOS: El Contrato N°43-2023-MDCH/GM Subasta Inversa Electrónica N° 35-2023-OEC-MDCH-1 de fecha 03 de octubre del 2023; Informe N°090-2023-FFG RO/MCVM/SGIDT/MDCH de fecha 13 de octubre del 2023, Informe N°1867-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 16 de octubre del 2023; Informe N° 4756-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 17 de octubre del 2023; Informe N°116-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 23 de octubre del 2023; Informe N°742-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 23 de octubre del 2023; Informe N°1041-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 23 de octubre del 2023; Informe Legal N° 225-2023-MDCH-OAJ/JSP/CA, de fecha 27 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de modificación del Contrato N°043-2023-MDCH/GM "adquisición de acero de refuerzo" para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, el artículo 34° de la norma antes referida señala en su segundo párrafo que: Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales del reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Qué, asimismo, señala en el numeral 34.1 del artículo 34, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, iv) otros contemplados en la ley y el reglamento.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley dispone que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, ahora bien, el artículo 160 del reglamento es el dispositivo que establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que operen las "modificaciones convencionales al contrato", en virtud del cual se exige lo siguiente:



Que, mediante Informe técnico legal que sustente: (I) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (II) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (III) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, en este caso en concreto, y visto el Informe N° 090-2023-FFG RO/MCVM/SGIDT/MDCH del residente de obra, sobre la necesidad de uso de los materiales y la utilización en los trabajos de acero establecidos en las actividades programadas del proyecto es necesario modificar el segundo y tercer entregables a entrega única, y el Informe N°116-2023-MDCH-OL/RHC del asesor de contrataciones, del cual concluye que la modificación de Contrato N°043-2023-MDCH/GM respecto de la ejecución de plazo del segundo y tercer entregable, por 2 (dos) días calendarios una vez notificada la Orden de Compra, no modifican ni afectan el equilibrio económico financiero de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 35-2023-OEC/MDCH-1**, por ellos y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado se declara procedente la modificación de contrato.

Que, mediante Contrato N° 43-2023-MDCH/GM para la adquisición de acero de refuerzo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI N° 2504323, suscrito el 03 de octubre del 2023, con un plazo de entrega de 63 días calendarios, por el monto de S/ 126,000.00 (ciento veinte seis mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 090-2023-FFG RO/MCVM/SGIDT/MDCH de fecha 13 de octubre del 2023, el residente de obra- Ing. Flavio Fuentes Guizado, solicita adenda de modificación de Contrato N° 43-2023-MDCH/GM Al Ing. Charles Néstor Checya Alata jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, con conocimiento del Ing. Roger William Sánchez Robles, Inspector de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, del segundo y tercer entregables fierros a única entrega a 2 (dos) días calendarios desde el día siguiente de notificación al proveedor, teniendo en cuenta las cantidades y lugares establecidos en el EETT y detalle de contrato.

Que, mediante Informe N° 1867-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA de fecha 17 de octubre del 2023 el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública - Ing. Charles Néstor Checya Alata, solicita adenda de modificación al Contrato N° 43-2023-MDCH/GM del segundo y tercer entregable de fierros a entrega única Al Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, los 02 días calendarios desde el día siguiente de notificado al proveedor.

Que, mediante Informe N° 4756-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 17 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, solicita la modificación del Contrato N°43-2023-MDCH/GM de la S.I.E N° 35-2023-OEC-MDCH-1 Al Gerente Municipal Jose David Fernández Mamani, referente al segundo y tercera entrega de los bienes. Que según contrato estipulan entregas parciales es necesario cambiar dichas entregas parciales a entrega única (segunda entrega y tercera entrega con 02 días calendario de plazo de entrega luego de emitida el contrato o notificada la orden de compra para la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323,

Que, mediante Informe N° 116-2023-MDCH-OL/RHC de fecha 23 de octubre del 2023, el Asesor en Contrataciones- Abog. Roy Choque Cusihaman, considera pertinente se declare procedente la solicitud de modificación del plazo de ejecución, sobre el cambio de plazo de ejecución de la prestación de la cláusula quinta del Contrato N°43-2023-MDCH/GM, para la adquisición de acero de refuerzo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323

Que, mediante Informe N° 742-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 23 de octubre del 2023, La jefa de la Oficina de Logística y Almacén- Lic. Adm. Karina Quispe Nina, pone en conocimiento la solicitud de modificación de plazo de ejecución del Contrato N°43-2023-MDCH/GM. SIE N° 35-2023-OEC-MDCH-1 Al CPC. Saul Quispe Chipana, jefe de la Oficina General de Administración, a favor del contratista **CASA DEL BUEN CONSTRUCTOR DISTRIBUCIONES SAC, con RUC N° 20490125435**, para la adquisición de acero de refuerzo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, concluye declarar procedente la solicitud de modificación del plazo de ejecución del Contrato N°43-2023-MDCH/GM.

Que, mediante Informe N° 1041-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 23 de octubre del 2023, El CPC. Saul Quispe Chipana, jefe de la Oficina General de Administración, eleva informe de modificación de plazo de ejecución de la prestación de la cláusula quinta del Contrato N°43-2023-MDCH/GM. para la adquisición de acero de refuerzo para el PI: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, para su aprobación, Al gerente Municipal, Abg. José David Fernández Mamani

Que, mediante Informe legal N° 225-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 27 de octubre del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE**, la modificación del Contrato N°043-2023-MDCH/GM de fecha 03 de octubre del 2023- adquisición de acero de refuerzo, para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, conforme a los antecedentes y análisis expuestos.





Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución, de modificación del Contrato N°043-2023-MDCH/GM de fecha 03 de octubre del 2023- adquisición de acero de refuerzo, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva Modificación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la **MODIFICACION** del Contrato N° 043-2023-MDCH/GM de fecha 03 de octubre del 2023; Modificación de Plazo de Ejecución adquisición de acero de refuerzo, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, CUI N° 2504323, respecto del plazo de ejecución, del segundo y tercer entregable a entrega única (una vez notificada la orden de compra se tiene dos (2) días calendarios para la entrega).

ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR; a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a través de **Carta** a la proveedora **CASA DEL BUEN CONSTRUCTOR DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20490125435, AV. PERU S/N (Esquina con AV. Augusto Salazar Bondy con AV. Perú, Abancay – Apurimac, estipulado en el contrato N° 043-2023-MDCH/GM de fecha 03 de octubre del 2023; al correo electrónico CABCODILOGISTICA@gmail.com

ARTICULO QUINTO. - REMITIR el expediente de **MODIFICACION** del Contrato N° 043-2023-MDCH/GM de fecha 03 de octubre del 2023; Modificación de Plazo de Ejecución, a la Oficina General de Administración para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M.
C.C
ALCALDÍA.
S.G.I.D.TI
O.G.A.
O Logística.
O.T.I.S.I